



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

Resolución de Alcaldía N° 107-2023-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

Expediente Administrativo N° 2023001279; Expediente Administrativo N° 2022070934; Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2023-GM/MPC de fecha 05 de enero de 2023; Informe Legal N° 051-2022-DCSV/OGAJ-MPC de fecha 27 de diciembre de 2022; Informe Legal N° 015-2023-DCSV/OGAJ-MPC de fecha 06 de febrero de 2023, que contiene la Opinión Legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al Silencio Administrativo Negativo deducido por el señor Carlos Guillermo Izquierdo Gonzales. Y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, de acuerdo con Danós Ordoñez, las regulaciones contenidas en el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, forman parte de la relación de normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado que están obligadas a respetar todas las entidades de la administración pública: "a) Los principios del procedimiento administrativo, b) Los requisitos, las reglas de validez y de notificación de los actos administrativos, c) Las normas de simplificación administrativa, d) El régimen del silencio administrativo, e) Los dispositivos que establecen los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo y los deberes de las autoridades en los procedimientos, f) Los mecanismos de revisión de los actos administrativos, los de oficio y los de parte (recursos administrativos)".

Que, el artículo 117 del TULO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el numeral 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Al respecto, el derecho de petición consagrado en numeral 20) del artículo 2 de nuestra Constitución, el Tribunal Constitucional ha establecido que está conformado por los siguientes aspectos: a) La libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; b) La obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante, por escrito y en el plazo que la ley establezca, que contendrá los motivos por los cuales se acuerda acceder o no a lo peticionado. Por lo que, es obligación de la autoridad competente dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, lo que confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia.



Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QHAPAQ ÑAN

076-602660 - 076-602661

contactenos@municaj.gob.pe





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

Resolución de Alcaldía N° 107-2023-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2023.

Que, el artículo 218 de la norma precitada regula los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación respectivamente, siendo que el numeral 2 del artículo 218 establece que, **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**. En esa línea, de la revisión del presente caso, se aprecia que con Expediente Administrativo N° 2022070934, de fecha 21 de octubre de 2022, el señor Carlos Guillermo Izquierdo Gonzales, interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 439-2022-OGGRRHH-MPC, que declaró improcedente su solicitud de reconocimiento de vínculo laboral permanente y otros. En consecuencia, del seguimiento y verificación del reporte de trámite del Sistema de Gestión Documental (SGD), el expediente en cuestión fue remitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a Gerencia Municipal el 14 de diciembre de 2022, mediante Informe N° 685-2022-OGGRRHH-MPC; y asignado a esta asesoría el 20 de diciembre de 2022 para opinión legal.



Que, con Expediente Administrativo N° 2023001279 de fecha 11 de enero de 2023, el señor Carlos Guillermo Izquierdo Gonzales, **deduce silencio administrativo negativo**, precisando en líneas generales lo siguiente: "(...) que con fecha 21 de octubre de 2022 mediante Expediente Administrativo N° 2022070934, mi persona presento el documento mediante el cual solicite el Recurso de Apelación de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 439-2022-OGGRRHH-MPC, por el tiempo transcurrido. Sin embargo, resulta que hasta la fecha, su representada no ha resuelto nada al respecto, a pesar de que legalmente tenía (30) días hábiles para resolver (Artículo 38 de la ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444), lo que trae como consecuencia que dicho plazo ha caducado sin pronunciamiento alguno. Por la consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que en el presente caso al haberse dirigido la solicitud a la máxima autoridad de la entidad, la misma que no ha resuelto dentro del plazo legal, se ha agotado la vía administrativa, para el efecto no debe dejarse de lado que contra dicha decisión o acto no procede recurso impugnatorio alguno, por no existir una autoridad u órgano jerárquicamente superior; pero sin perjuicio de ello mediante la presente DEDUZCO SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, dando así por finalizado el procedimiento administrativo y quedando el recurrente habilitada para proceder con la impugnación judicial vía proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido por el art. 197 y art. 199 numerales 199.3, 199.4, y 199.5, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444".

Al respecto, cabe indicar que mediante Informe Legal N° 051-2022-DCSV/OGAJ-MPC de fecha 27 de diciembre de 2022, esta asesoría emitió opinión legal, y proyecto resolutivo, el cual del análisis de la normatividad que regula la materia, como de los actuados que forman parte del expediente N° 2022070934, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Guillermo Izquierdo Gonzales, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 439-2022-OGGRRHH-MPC. Adicionalmente, se precisó que de conformidad con lo establecido en el Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dio por agotada la vía administrativa; debiendo de ser el caso, recurrir ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

Resolución de Alcaldía N° 107-2023-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2023.

Finalmente se advirtió también que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para resolver el recurso impugnatorio ya había prescrito, no obstante, en base al ejercicio del Derecho de Petición Administrativa, regulado en el artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, se procedió a atender lo solicitado.

Que, en ese orden, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2023-GM/MPC de fecha 05 de enero de 2023, se dio al administrado una respuesta formal a su pretensión solicitada en el Expediente Administrativo N° 2022070934, la cual la cual resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CARLOS GUILLERMO IZQUIERDO GONZÁLES, contra la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 439-2022-OGGRRHH-MPC, respecto a la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral permanente y otros; por pretender extenderse la decisión del juez respecto a pretensiones no consideradas en el Expediente Judicial; y en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos lo contenido en la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 439-2022-OGGRRHH-MPC, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 228° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA (...)”**. Misma que fue notificada según Constancia de Notificación al señor Carlos Guillermo Izquierdo Gonzales (titular), el 11 de enero de 2023.

Que, respecto al silencio administrativo negativo al que colige el recurrente, este tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes; ello en conformidad y aplicación con el numeral 3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Concordante con ello, el artículo 188 inciso 3, 4 y 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en síntesis refiere que, el vencimiento del plazo para resolver un recurso impugnativo o la inercia de la administración provoca el llamado silencio administrativo negativo, y con ello se genera el derecho del administrado para accionar judicialmente. Por su parte el silencio administrativo negativo no inicia el computo de plazos ni términos para su impugnación, ya que la norma no ha previsto plazo para interponer la demanda contencioso administrativa en caso de producirse silencio administrativo negativo, por lo que se entiende, se deberá de tomar como referencial la fecha en la que se produjo el silencio administrativo negativo para computar el plazo perentorio que tiene el demandante para impugnar judicialmente el acto administrativo.

Acerca de eso, recordemos que en el ámbito de las relaciones entre administrados y la Administración Pública, la falta de pronunciamiento oportuno de esta es considerada como un hecho administrativo, al cual le sigue un tratamiento jurídico de declaración ficta en el que solo corresponde establecer el sentido de la voluntad aparente dispuesto por la ley. Desde esta perspectiva, el silencio en la administración puede generar dos consecuencias: a) El silencio administrativo positivo, y b) El silencio administrativo negativo. En este caso, nos encontramos en el segundo supuesto, en el que el administrado da por denegado su pedido, quedando expedito su derecho para interponer los





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

Resolución de Alcaldía N° 107-2023-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2023.

recursos impugnativos que le confiere la ley. En ese contexto, el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444, establece que todos los procedimientos administrativos que, **por exigencia legal**, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de **evaluación previa por la entidad**, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo (...).

En esa línea, como bien se ha mencionado en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta la obligatoriedad a la que se somete la administración pública de pronunciarse respecto a los asuntos de su competencia, como de las peticiones que se planteen administrativamente; así como en merito al ejercicio del Derecho de Petición Administrativa, regulado en el artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, es deber y obligación de la entidad dar una respuesta formal, debidamente motivada y en el plazo establecido a las solicitudes o peticiones planteadas por los administrados. Bajo esa premisa, la entidad a través del Informe Legal N° 051-2022-DCSV/OGAJ-MPC de fecha 27 de diciembre de 2022, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2023-GM/MPC de fecha 05 de enero de 2023, ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto al Expediente Administrativo N° 2022070934, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Guillermo Izquierdo Gonzáles, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 439-2022-OGGRRHH-MPC; la cual concluyo en declarar infundado el recurso impugnatorio respecto a la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral permanente y otros. En efecto, habiendo la administración cumplido con el deber de resolver lo solicitado, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dio por agotada la vía administrativa, lo cual habilito al administrado recurrir ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Artículo 118 del del TUO de la Ley 27444; en la que la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta en los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los actos administrativos emitidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en consideración a la opinión legal suscrita por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 015-2023-OGAJ-MPC de fecha 06 de febrero de 2023;



Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QHAPAQ ÑAN

076-602660 - 076-602661

contactenos@municaj.gob.pe





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

Resolución de Alcaldía N° 107-2023-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Silencio Administrativo Negativo interpuesto por el señor CARLOS GUILLERMO IZQUIERDO GONZÁLES; en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2023-GM/MPC de fecha 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente Municipal, en su condición de máxima autoridad administrativa adopte las acciones administrativas que diera lugar en consideración y aplicación de lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 261 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General, NOTIFICAR al señor CARLOS GUILLERMO IZQUIERDO GONZÁLES, de acuerdo con las modalidades y formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: Habiéndose agotado la vía administrativa, el recurrente queda habilitado a recurrir ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado; concordante con lo establecido en el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QHAPAQ ÑAN

076-802660 - 076-802661

contactenos@municaj.gob.pe

